

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 7 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

BASES

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN 19 DE ABRIL ÚLTIMO, Á PROPUESTA DEL MINISTRO DE FOMENTO.

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los diez días siguientes á la publicación de estas Bases, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar

precisamente en un plazo que no excederá de cinco días, siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente mes, á fin que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes devengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de Marzo último sobre interpretación de la Real orden de 25 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que dicha disposición es aplicable en un todo cuando se trata de mozos á los cuales se les produce la excepción del núm. 10 del art. 69 de la ley de Reemplazos vigente al ser llamado á las filas algún hermano suyo que se halle en la situación de excedente de cupo ó con licencia ilimitada; teniendo facultades las Comisiones provinciales para resolver estos expedientes con arreglo á lo que dispone la referida Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 30 de Abril de 1896.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de León á la de Benavente, bajo el tipo máximo de 3.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de León y Zamora y oficinas de Correos de estos puntos y de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 6 de Junio á las cinco de su tarde, y que

la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Fuentes-secas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 3.532 pesetas 50 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Hermisende para imponer 25 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.336 pesetas 75 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Espadañedo que pretende imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.270 pesetas 62 céntimos.

Asimismo el de Muelas del Pan impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.309 pesetas 68 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Vegalatrave impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 943 pesetas 2 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Morerueta de los Infanzones impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.292 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 6 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Depositaria de Fondos provinciales de Zamora.

EJERCICIO DE 1894 Á 1895.

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1894 á 1895, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1894 á 31 de Diciembre de 1895, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.	Cts.
CARGO—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico.	794.189'30	
DATA.—Pagos verificados en igual período.	707.218'45	
<i>Existencia al terminar el ejercicio</i>	86.970'85	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.	Idem en el período de ampliación desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Diciembre del mismo.	TOTAL del ejercicio de 1894 á 1895. — Pts. Cts.
1 Rentas. <i>Relación general núm.</i>	»	»	»
2 Portazgos y barcajes. <i>idem. núm.</i>	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas <i>idem. núm.</i>	»	»	»
4 Repartimiento. <i>idem. núm.</i>	1 362.334'28	119.343'97	481.678'25
5 Instrucción pública. <i>idem. núm.</i>	»	»	»
6 Beneficencia. <i>idem. núm.</i>	2 17.725'43	14.769'53	32.494'96
7 Ingresos extraordinarios. <i>idem. núm.</i>	3 33.633'25	14.424'25	48.057'50
8 Arbitrios especiales. <i>idem. núm.</i>	4 7.048'50	3.872'25	10.920'75
9 Empréstitos. <i>idem. núm.</i>	5 1.273'88	5.310'34	6.584'22
10 Enagenaciones. <i>idem. núm.</i>	»	»	»
11 Resultados. <i>idem. núm.</i>	6 182.605'21	31.737'93	214.343'14
12 Movimiento de fondos ó suplementos <i>idem. núm.</i>	»	»	»
13 Reintegros. <i>idem. núm.</i>	7 110'48	»	110'48
14 Ampliación. <i>idem. núm.</i>	»	»	»
INGRESOS.	604.731'03	189.458'27	794.189'30
DATA			
1 Administración provincial. <i>Relación general núm.</i>	1 70.288'78	10.008'86	80.297'64
2 Servicios generales. <i>idem. núm.</i>	2 16.638	4.472	21.110
3 Obras obligatorias. <i>idem. núm.</i>	3 33.108'48	7.886'01	40.994'49
4 Cargas. <i>idem. núm.</i>	4 813'95	68'75	882'70
5 Instrucción pública. <i>idem. núm.</i>	5 8.504'38	943'62	9.448
6 Beneficencia. <i>idem. núm.</i>	6 273.801'10	65.850'51	339.651'61
7 Corrección pública. <i>idem. núm.</i>	7 11.251'39	9.320'73	20.572'12
8 Imprevistos. <i>idem. núm.</i>	8 2.776	1.706'69	4.482'69
9 Nuevos establecimientos. <i>idem. núm.</i>	»	»	»
10 Carreteras. <i>idem. núm.</i>	9 4.033'26	366'74	4.400
11 Obras diversas. <i>idem. núm.</i>	10 48.922'72	15.337'52	64.260'24
12 Otros gastos. <i>idem. núm.</i>	11 13.081'46	7.420'95	20.502'41
13 Resultados. <i>idem. núm.</i>	12 14.682'81	33.123'74	47.806'55
14 Movimiento de fondos ó suplementos <i>idem. núm.</i>	»	»	»
16 Devoluciones. <i>idem. núm.</i>	13 52.810	»	52.810
PAGOS.	550.712'33	156.506'12	707.218'45

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895 á que la misma corresponde.

Zamora á 24 de Marzo de 1896.—El Contador, *Ricardo Linage*.—V.º B.º—El Presidente, *Fabriciano Cid*.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Diputación ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión del 22 de Abril de 1896.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.—V.º B.º—El Vicepresidente, Presidente accidental, *Saturnino Santos*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices.....	2. ^a	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Pino Perilla de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	8.300	2'50 por 100
Fuentesauco..	1. ^a	Cañizal Fuentesauco Guarrate Olmo Vallesa Villamor de los Escuderos Villaescusa	11.300	3'50 por 100
Idem.....	2. ^a	Badillo Bóveda Castrillo Fuentelapeña Pego Villabuena	7.800	3'50 por 100
Idem.....	3. ^a	Argujillo Cuelgamures Fuentespreadas Maderal Piñero San Miguel de la Ribera	6.600	3 por 100
Toro.....	2. ^a	Abezames Bustillo Belver Malva Pinilla Vezdembán	8.700	2 por 100
Idem.....	3. ^a	Peleagonzalo Sanzoles Valdefinjas Venialbo Villalazán	4.600	3'75 por 100
Idem.....	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65 por 100
Villalpando ..	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	8.800	2 por 100

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Alcañices.....	1. ^a	Alcañices Ceedea Fonfría Gallegos del Río Samir de los Caños	700	Sin premio
----------------	-----------------------	--	-----	------------

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices . . .	2. ^a	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Pino Perilla de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala y Villalcampo	900	Sin premio
Idem.....	4. ^a	Boya Figuera de Arriba Figuera de Abajo Mahide Rabanales Rábano de Aliste San Vitero San Vicente de la Cabeza Trabazos Viñarino tras la Sierra Viñas	900	"
Bermillo	Única	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Moraleja de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	"
Toro	1. ^a	Castronuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	"
Idem.....	2. ^a	Abezames Belver Malva Pinilla Vezdembán Bustillo	900	"
Idem.....	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	"

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.	PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Villalpando	1. ^a	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	Sin premio	Zamora	2. ^a	Algodre Arquillos Benegiles Cerecinos del Carrizal Coreses Molacillos Monfarracinos Montamarta Morales del Vino Pajares San Cebrián de Castro Torres	1.100	Sin premio
Idem	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Reveillos San Agustín San Esteban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	»	Idem	3. ^a	Almaráz Andavías Hiniesta (La) Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan Palacios del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	900	»
Idem	4. ^a	Cañizo Granja de Moreruela Manganeses la Lampreana Riego del Camino Villalba de la Lampreana Villarrín de Campos Villafáfila	800	»	Idem	5. ^a	Fontanillas de Castro Moreruela de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	»
Zamora	1. ^a	Arcenillas Carrascal Casaseca de Campeán Casaseca de las Chanas Cazurra Corrales Entrala Jambrina Gema Peleas de Abajo Perdigón Pontejos San Marcial Tarobispo Villaralbo Villanueva de Campeán	1.300	»					

Zamora 24 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villalpardierna. R—675

Circular.

Aprobadas por esta Delegación las nóminas de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, así como las de resultas del anterior; he acordado anunciarlo al público por medio de éste periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, se presenten por medio de persona autorizada, con copia certificada de la sesión en que conste el acuerdo, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el 28 de Mayo próximo venidero, en que se hallará abierto el pago de las cantidades que por corriente y atrasos no cobraron; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, se formalizarán las expresadas nóminas con solo los Ayuntamientos que hayan percibido dichos recargos, teniendo que sufrir los morosos el retraso consiguiente en el pago por falta de presentación.

Espero de las citadas Corporaciones no dejen de mandar comisionado que cobre las citadas cantidades, aunque éstas sean de poca consideración, por que de no verificarlo, además de entorpecer la formación de nóminas sucesivas, dificultan sus liquidaciones y por consiguiente se perjudicarán.

Zamora 30 de Abril de 1896.—Manuel Villalpardierna. R—730

Partido de Alcañices.

AYUNTAMIENTOS	RECARGOS MUNICIPALES		
	CORRESPONDIENTES		TOTAL — PESETAS.
	1894-95.	1895-96.	
Ceadea	111'86	»	111'86
Ferreras de Abajo	21'54	»	21'54
Fonfría	12'85	»	12'85
Gallegos del Río	5'70	»	5'70
Navianos	6'65	»	6'65
Perilla de Castro	36'37	»	36'37
Pino	20'22	»	20'22

Samir de los Caños	8'55	»	8'55
Santa María de Valverde	8'51	»	8'51
Trabazos	79'04	»	79'04
Videmala	142'78	»	142'78
Villalcampo	23'75	»	23'75
Villanueva de las Peras	46'94	9'94	56'88
Villarino tras la Sierra	24'23	»	24'23
Viñas	101'93	»	101'93

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa	»	5'66	5'66
Benavente	95	»	95
Castrogonzalo	95	»	95
Manganeses la Polvorosa	17'10	»	17'10
Milles de la Polvorosa	»	21'46	21'46
San Cristóbal	95	»	95
Santa Colomba Monjas	47'91	»	47'91
Villanueva de Azoague	»	31'07	31'07
Camarzana	51'44	»	51'44
Micereces	6'65	»	6'65
Otero de Bodas	14'25	»	14'25
Fuente-enclada	5'50	»	5'50
Granucillo	11'40	»	11'40
Uña de Quintana	69'16	»	69'16
Villaferrueña	58'15	»	58'15
Barcial del Barco	»	31'03	31'03
Brime de Urz	2'85	»	2'85
Colinas de Trasmonte	11'40	»	11'40
Cunquilla de Vidriales	1'90	»	1'90
Maire de Castroponce	1'60	44'90	46'50
Quiruelas	24'59	»	24'59
San Román del Valle	8'75	»	8'75
Torre del Valle	94'76	66'98	161'74
Villaveza del Agua	376'20	»	376'20

Partido de Bermillo.

Almeida	14'25	»	14'25
Bermillo	8'55	»	8'55
Luelmo	1'90	»	1'90
Malillos	»	6'14	6'14
Moraleja de Sayago	1'90	»	1'90
Pereruela	12'36	»	12'36
Torregamones	10'45	»	10'45

Partido de Fuentesauco.

Cañizal	32'30	»	32'30
Castrillo	23'75	88'09	111'84
Fuentelapeña	37'05	»	37'05
Guarrate	74'14	»	74'14
Peleas de Arriba	31'35	»	31'35
Santa Clara de Avedillo	152'44	»	152'44
Vallesa	38'95	»	38'95
Villaescusa	35'15	»	35'15
Villamor los Escuderos	119'70	»	119'70

Partido de la Puebla.

Donado	6'67	»	6'67
Folgozo	13'53	»	13'53
Hermisende	15'27	»	15'27
Mombuey	0'76	»	0'76
Pías	0'26	»	0'26
Requejo	»	0'44	0'44
Trefacio	0'50	»	0'50

Partido de Toro.

Matilla la Seca	»	26'98	26'98
Bustillo	21'85	47'68	69'53
Vezdemarbán	123'50	»	123'50
Sanzoles	7'60	»	7'60
Venialbo	182'19	»	182'19
Fresno de la Ribera	50'68	»	50'68
Tagarabuena	34'20	»	34'20
Toro	90'25	1.941'34	2.031'59
Villardondiego	10'45	»	10'45

Partido de Villalpando.

Cañizo	102'14	»	102'14
Castroverde	134'90	319'64	454'54
Cerecinos de Campos	24'70	38'10	62'80
Cotanes del Monte	2'85	»	2'85
Granja de Moreruela	307'63	»	307'63
Manganeses Lampreana	19'83	»	19'83
Prado	108'87	29'74	138'61
Quintanilla del Monte	195'27	»	195'27
Quintanilla del Olmo	2'85	»	2'85
Reveillos	25'65	»	25'65
Riego del Camino	26'39	»	26'39
San Agustín	48'41	»	48'41

San Estéban	95	»	95
San Martín	2'85	»	2'85
San Miguel del Valle	86'28	»	86'28
Tapioles	47'50	»	47'50
Valdescorriel	55'51	»	55'51
Vega de Villalobos	166'56	»	166'56
Vidayanes	19'42	»	19'42
Villalba de la Lampreana	8'55	»	8'55
Villalobos	»	19'14	19'14
Villalpando	14'25	»	14'25
Villamayor	5'70	»	5'70
Villanueva del Campo	131'29	»	131'29
Villarrín	48'42	»	48'42

Partido de Zamora.

Corrales	149'34	»	149'34
Entrala	75'73	»	75'73
Peleas de Abajo	»	0'58	0'58
Arquillinos	»	23'03	23'03
Montamarta	»	33'25	33'25
Morales del Vino	11'52	»	11'52
San Cebrían	6'75	»	6'75
Torres del Carrizal	»	9'22	9'22
Palacios del Pan	»	67'76	67'76
Zamora	37'05	9.303'35	9.340'40
Fontanillas	1'90	»	1'90
Piedrahita	23'75	53'58	77'33

Por Real orden de 15 de Enero último fué nombrado D. Andrés Herrero y Espinaco Agente ejecutivo de contribuciones de la 3.^a zona del partido de Villalpando, cuyo interesado se ha posesionado del referido cargo con fecha 15 del actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, las cuales le prestarán los auxilios necesarios, con arreglo á lo prevenido en el art. II de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zamora 30 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—729

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado de Industrial.—Circular.

No habiéndose remitido por algunos Alcaldes de la provincia la matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1896 á 97 en el plazo señalado en la circular de fecha 18 de Marzo último, publicada en el *Boletín* núm. 36, de 23 del mismo mes, esta Administración ha acordado conceder como nuevo y último plazo, hasta el día 15 del actual; en la inteligencia que transcurrido el mismo, sin otro aviso y usando de las facultades que me concede el art. 70 del Reglamento del ramo de 11 de Abril de 1893, dispondré la salida de Comisionados especiales con las dietas de 7'50 pesetas, á cargo de los Alcaldes y Secretarios que no hayan cumplido este servicio para la indicada fecha.

Zamora 1.º de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—728

Aduana Nacional de Pedralva.

Edicto.

Don Fabián López Rivera, Administrador de la Aduana de Pedralva.

Por el presente se cita á la persona que á las siete de la mañana, próximamente, del día veintisiete de Abril último, intentaba introducir en el vecino reino de Portugal, un saco conteniendo catorce kilogramos peso bruto de centeno, el cual abandonó y se dió á la fuga á la presencia de la fuerza del resguardo, á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración á satisfacer la multa en que ha incurrido, con arreglo al art. 311 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; pues pasado dicho plazo sin haberse presentado, se procederá á la venta del referido género.

Pedralva 2 de Mayo de 1896.—Fabián López. R—752

Ayuntamientos.

ARGUJILLO

Don Lázaro Rodríguez Pascual, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.174 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de dichos ejercicios, y con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Además se exigirá al rematante una fianza también en metálico, igual á la cuarta parte del precio por el que se adjudique el arriendo.

Argujillo 29 de Abril de 1896.—Lázaro Rodríguez. R—733

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, del arriendo á venta libre de los derechos de consumo en esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia otra segunda para el día 17 de los corrientes, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo, sistema, condiciones y bases que se anunció la anterior, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Bermillo de Sayago 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—759

COTANES DEL MONTE

Celebrada la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre por término de tres años, y no habiéndose presentado licitadores hacer posturas, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.677 pesetas 84 céntimos, total del cupo y recargos autorizados, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho cupo y por un sólo año.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y no se admitirán posturas sin haber consignado previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse.

Cotanes del Monte 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Cañibano. R—744

ESPADAÑEDO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este distrito se señala para el próximo año económico, por el medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace saber por medio del presente:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Mayo en la Casa Consistorial de este distrito de la una de la tarde á las tres de la misma, verificándose por pujas á la llana.

2.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el pliego de condiciones, haciendo dicha subasta de uno á tres años, quedando el rematante obligado á prestar fianza por la cuarta parte del importe en que se adjudique la subasta, en término de ocho días, siendo requisito indispensable que el que desee hacer proposición deposite previamente en Depositaria el 2 por 100 del importe de la licitación por que se hace este arriendo.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada en dicho día, se celebrará una segunda el día 17 del referido mes de Mayo, aumentando las especies, á las mismas horas que se anuncian para la primera.

Españañedo 28 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Vicente Santiago. R—745

GALLEGOS DEL RIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de cultivo y ganadería, todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, así rústicas como urbanas, presentarán relaciones por duplicado de las altas ó bajas por dichos conceptos y títulos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, después de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrido el plazo no serán admitidas.

Gallegos del Río 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—753

JUSTEL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de la fecha del arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo para el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia una segunda para el día 10 de los corrientes de diez á doce de la mañana, la cual tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo, sistema, condiciones y bases que se anunció la anterior, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Justel 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mayo. R—746

MONFARRACINOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.ª Que la subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.ª Que dará principio el acto á las diez de la mañana terminando á las doce de la misma del día 10 de Mayo.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.ª El importe de la licitación es de 3.088 pesetas 77 céntimos total.

6.ª En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.ª El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

8.ª Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de prestar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 20 del propio mes, con las mismas condiciones, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en la prevención 5.ª

Monfarracinos 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Fernando Lozano. R—734

PORTO

Don José Trincado Acedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación, se sacan á pública subasta por término de un año, y con privilegio de exclusiva en las ventas al por menor, los grupos de líquidos y carnes incluidos en los primeros los aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 2.869 pesetas 17 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial el día 10 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, no admitiendo posturas que no cubran dicha suma, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que para hacer postura se ha de consignar en Depositaria el 2 por 100 del tipo y la fianza que ha de prestar el rematante es la cuarta parte del precio de subasta, en metálico, según reglamento.

De no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 19 en la forma ordenada en el art. 77 del Reglamento, y en caso negativo, se efectuará la tercera el día 28 del expresado Mayo, conforme el art. 78.

Porto 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Trincado. R—711

RIEGO DEL CAMINO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, para la asistencia de veintiseis familias pobres, por haberse trasladado á otro punto el que la desempeñaba.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á la solicitud los documentos legales para obtener dicha plaza; en la inteligencia que el contrato empezará desde 1.º de Julio próximo venidero y éste ha de ser por lo menos de dos años y sin pasar de cuatro.

Riego del Camino 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez. R—670

ROBLEDA

Don Vicente Sánchez Barrio, Alcalde Presidente del término de Robleda.

Hago saber: Que no habiendo tenido aceptación por este Ayuntamiento y Junta de asociados la administración municipal, ni los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivos los derechos del Tesoro en el cupo de consumos, alcoholes y sal y sus recargos municipales que corresponden á este distrito en el próximo año económico de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumo que comprende la tarifa oficial vigente correspondiente á esta población ó localidad, bajo el tipo total de 7.769 pesetas un céntimo á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por la ley, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del entrante Mayo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante la Comisión de este Ayuntamiento que ha de presidir el acto, designada de antemano, sujetándose al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por ramos separados, caso que no haya en la primera hora proposiciones á todos reunidos, y en el sentido de no haber proposiciones por un año, se admitirá por tres, adjudicándolo al mejor postor, y para tomar parte en él, es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y prestar fianza consistente en la cuarta parte en metálico, caso necesario y á fin de que no tengan perjuicio los intereses del Tesoro ni los de este municipio, tendrán que ampliarla, no excediendo de la mitad de la cantidad que sirve de tipo, como anticipo en depositaria.

Y en el caso de no haber proposiciones en dicho día y horas, se celebrará un segundo remate el día 20 del expresado Mayo, y por un año solamente, sin más diferencia que admitir proposiciones por las dos terceras partes y en las mismas horas.

Robleda 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Sánchez. R—724

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Francisco Cadenas, Alcalde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento y asociados para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, con más los recargos establecidos en el año de 1896 á 1897, se sacan á subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de un año, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 2.943 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 12 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; teniendo entendido que para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal con veinticuatro

horas antes de la subasta, el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta y ésta se verificará por pujas á la llana.

Si no tuviese efecto el remate en primera subasta, se celebrará una segunda el día 23 con las mismas condiciones, y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

San Esteban del Molar 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—748

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Pedro Hidalgo González, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y asociados, se sacan á pública subasta por término de tres años, que darán principio el día 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio del año de 1899, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, bajo el tipo total de 7.601 pesetas 82 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo municipal del 100 por 100 y un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 10 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad, como igualmente sino acredita haber consignado en arcas municipales como depósito previo el 2 por 100 del importe total del arriendo.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento fianza en metálico ó en fincas rústicas igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

San Miguel de la Ribera 31 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Hidalgo. R—740

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Gregorio Cordero, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo, del impuesto de consumos, bajo el tipo de 1.500 pesetas á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cordero. R—741

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Cecilio Galván Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados arrendar con la facultad de la exclusiva los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, vino, vinagre, aguardientes, aceites de oliva y mineral, carnes de vaca, cerda y lanares, á las que se añade la sal, con el fin de cubrir el encabezamiento ó parte de él, correspondiente al ejercicio inmediato de 1896 á 1897, y obtenida la autorización de la Administración de Hacienda, se ha señalado para la subasta de los mismos el día 10 del mes de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El importe de los expresados derechos con los recargos legales es el de 2.907 pesetas, y se advierte que para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente el 2 por 100 del tipo señalado, reservándose el Ayuntamiento el señalar la clase de fianza que haya de prestar el rematante, conforme á lo que expresa el párrafo 10 del art. 49 del Reglamento.

Si no diera resultado la subasta, se celebrará la segunda á los ocho días y á la misma hora anunciada, así como si ésta tampoco tuviere efecto, se procederá á una tercera en el mismo término y condiciones reglamentarias.

Vadillo de la Guareña 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Cecilio Galván. R—714

VILLAESCUSA

En poder del vecino de esta villa Ildefonso Pablos Prieto, se halla depositada una pollina de tres años de edad, pelo castaño, alzada regular y coja de una mano.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño, que le será entregada, previo el pago de los gastos ocasionados.

Villaescusa 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Hernández. R—664

PERERUELA

En el día 10 del corriente mes de once á doce de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre por el término de un año del impuesto de consumos de este distrito y recargos autorizados, bajo el tipo de 9.402 pesetas á que asciende el cupo y recargos; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó se declarase sin efecto, se anuncia una segunda para el día 20 del mes actual, en iguales términos que la primera y por el importe de las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Pereruela 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramos. R—767

Juzgados Municipales.

CEADEA

Don Miguel del Río Cerezal, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Ceadea, del que es Juez D. Rafael Castaño.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Simón Alvarez Calvo, como autor de las lesiones causadas á Melchor Manjón y Pascual Terrón, Gabriel Martín, como cómplices y Pedro Pastor y Agustín González, como encubridores, recayó la siguiente sentencia, que la parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Que debía de condenar y condenaba como autor de las lesiones causadas á Melchor Manjón, en quince días de arresto á Simón Alvarez, en diez días de arresto como cómplices á Pascual Terrón y Gabriel Martín, que sufrirán en la Casa de Ayuntamiento, al pago por iguales partes de las costas y gastos del juicio, al de la indemnización al lesionado á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los días que estuvo impedido para trabajar, absolviendo libremente de la instancia á Pedro Pastor y Agustín González por no resultar contra ellos culpabilidad. Notifíquese esta sentencia y en rebeldía del autor Simón Alvarez, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia la parte dispositiva para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Castaño.»

Y para que tenga efecto la inserción solicitada, expido el presente visado por el Sr. Juez, sellado con el de este Juzgado y firmada por mí, en Ceadea á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis. Miguel del Río.—V.º B.º—Rafael Castaño. R—643

ANUNCIOS

DEHESA ENCINAL DE VILLALPANDO

GRAN CORTA-PODA de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa Encinal, inmediata á Villalpando, cuartel núm. 5, consistente en 1.470 encinas de muerte, 2.921 de desmoche y 16 de olivo.

Se anuncia la corta y se admitirán proposiciones bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Los que quieran interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á Madrid, calle de Recoletos, 21, casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, donde se halla el pliego de condiciones para efectuarla y á esta Administración en esta villa.

Villalpando 17 de Abril de 1896.—El Administrador de S. E., Tomás Martín y Zorita.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa-Hospicio,) Rúa, 31.